

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

El Banco Magdalena, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
RADICADO: 47-245-31-53-001-2019-00020-00. - T: IX. - F: 512
DEMANDANTE: AGISTIN BARBA ALVAREZ
DEMANDADO: ROSA ELENA ACUÑA REYES.

Ante la solicitud de medida cautelar invocada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el juzgado acceder a la misma, toda vez que dicha medida fue decretada mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, la cual fue comunicada a la Policía Nacional – Sijin- Transito, de las ciudades de Santa Marta y Ciénaga Magdalena, sin que hasta la fecha se haya comunicado que se hizo efectiva la retención del vehículo, y se haya puesto a disposición del juzgado por la Policía Nacional que nos conduzca a la designación del auxiliar de la justicia secuestre y con ello llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Así mismo, corresponderá dar traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada para que se pronuncie sobre la misma.

Como también reconocerle personería jurídica al Dr. Sergio Lara Amaris en favor de los señores Jorsff Navarro Acuña, David Navarro Acuña y Pablo Junior Oliveros Acuña bajo las facultades discernidas por ellos en los memoriales poderes.

En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2.- de la liquidación adicional del crédito dese en traslado a la parte demandada para lo de su competencia.
- 3.- Reconocerle personería jurídica para actuar en representación de los señores Jorsff Navarro Acuña, David Navarro Acuña y Pablo Junior Oliveros Acuña al Dr. Sergio Lara Amaris, bajo las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ